

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

SOCIOCULTURAL FILOHELENA «PERIPLO»

CAPITULO I: Denominación, fines, domicilio, ámbito territorial

Artículo 1.º

Conforme al art. 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada **Asociación Sociocultural Filohelena «Periplo»**.

Artículo 2.º

La **Asociación Sociocultural Filohelena «Periplo»**, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para obrar, administrar, disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3.º

La Asociación establece provisionalmente su domicilio en:
C/ Fernández del Campo, 31, bajo
48010 Bilbao, Vizcaya

La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, tendrá atribuciones para cambiar la sede, comunicando el cambio que se produzca al registro correspondiente.

Artículo 4º

La Asociación en función de sus fines y la ubicación de su domicilio social, tomando en consideración el lugar de residencia de los socios fundadores, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de País Vasco, Navarra y Cantabria.

Artículo 5º

La Asociación tiene como fines determinados:

- Promover y reforzar los lazos de amistad entre el mundo griego y la sociedad vasca, navarra y cántabra.
- Promover y difundir la cultura griega en el contexto de la sociedad vasca, navarra y cántabra, para que se produzca un intercambio sociocultural, cuyo fruto sea el conocimiento mutuo y la mejora de la convivencia entre ellas.
- Fomentar, en el marco de las Comunidades Autónomas de País Vasco, Navarra y Cantabria, la investigación y el saber desde una perspectiva histórica, antropológica, social, cultural, humanística, ideológica y política del mundo griego.
- Estimular encuentros culturales y científicos para promover experiencias e investigaciones

que favorezcan la comprensión y el conocimiento mutuo.

- Promover y patrocinar actos y actividades culturales, en relación al mundo griego y español.
- Elaboración de estudios que ayuden al mejor conocimiento del pasado y presente de estas culturas (griegas y españolas). Así como el fomento de la creación de instalaciones necesarias en orden a la potenciación y mejora de servicios que ayuden a dicho estudio.
- Cuantos otros pudieran desprenderse del desarrollo de los anteriores.

Artículo 6º

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 5º de los presentes Estatutos, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- Reuniones periódicas entre los miembros de la Asociación.
- Creación de grupos de trabajo e investigación, cuando proceda, para cumplir los fines y objetivos de la Asociación, anteriormente descritos.
- Realizar actividades culturales que promuevan el conocimiento del mundo griego en el contexto de la sociedad vasca, navarra y cántabra, como exposiciones, charlas, proyección de diapositivas, conferencias, mesas redondas, congresos, cursos de formación, actividades recreativas (viajes, excursiones, etc.)
- Colaboración con otros colectivos y asociaciones, con objetivos comunes.
- Todas aquellas otras actividades que puedan resultar de interés para la Asociación, en la consecución de sus fines.

CAPITULO II: Órganos Directivos

Artículo 7º

La dirección y administración de la Asociación será ejercida conforme a los principios democráticos, por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 8º

La **Junta Directiva**, órgano permanente estará compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- 1 Vocal

Artículo 9º

Los cargos de la Junta directiva serán a título gratuito y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria, para un período de 3 años, mediante votación de todos los socios. Podrán ser candidatos todos los miembros de la Asociación.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 10º

Son **facultades** de la Junta Directiva:

- Dirigir y organizar las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- Elaborar el reglamento de régimen interno que será aprobado por la Asamblea General.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación.
- Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 11º

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de cuatro de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente reunida, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de 48 horas. No obstante, se considerará válidamente convocada y reunida si congregados cuatro de sus miembros así lo decidan por mayoría.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 12º

El **Presidente** de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- Representar legalmente a la Asociación, especialmente ante las Autoridades, Organismos, Federaciones, Tribunales y Actos Oficiales.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Asociación y a las personas que los ejecuten o tramiten.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13º

El Vicepresidente ejercerá las siguientes funciones:

- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él.
- Colaborar con el Presidente en las funciones del cargo.

Artículo 14º

El **Secretario** de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- Realizar o en su caso dirigir, los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Custodiar los ficheros, libros y documentación de la Asociación; haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas.
- Expedir con el Visto Bueno del Presidente, las Certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
- Desempeñar, en su caso, la jefatura del personal contratado al servicio de la Asociación y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de esta contratación.

Artículo 15º

El **Tesorero** de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
- Dará cumplimiento a las órdenes de pago ordenadas por el Presidente, previa toma de decisión de la Junta Directiva.
- Velar por el buen orden económico de la Asociación.

Artículo 16º

El **Vocal** de la Asociación tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones y Comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

Artículo 17º

La Asamblea General, compuesta por la totalidad de los asociados, es el órgano supremo de la Asociación.

Artículo 18º

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria. Se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año; y en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 19º

Las reuniones de las Asambleas Generales, se convocarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos diez días hábiles; pudiendo así mismo, hacerse constar si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes, cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Artículo 20º

Son **facultades** de la **Asamblea General Ordinaria**:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar el estado de cuentas, si procede.
- Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de los asociados.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- Aprobar los presupuestos anuales de la Asociación.
- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 21º

Son **facultades** de la **Asamblea General Extraordinaria**:

- Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- Modificar los Estatutos.
- Disponer, gravar o enajenar bienes de la Asociación.
- Expulsar a asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- Integrarse o separarse de Federaciones.
- Aceptar la colaboración de Asociaciones y Organizaciones Nacionales e Internacionales.
- Integrarse o separarse en las Asociaciones y Organizaciones Nacionales e Internacionales.

CAPITULO III: Socios

Artículo 22º

Podrán pertenecer a la Asociación, todas las personas mayores de edad con capacidad legal de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y estén de acuerdo con sus Estatutos.

Dentro de la Asociación, existirán las siguientes clases de asociados:

- **Socios fundadores**, que serán los que han participado en la constitución de la Asociación.
- **Socios de número**, los que se integren en la Asociación después de constituida.
- **Socios de honor**, los que por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación sean acreedores de esta distinción.

Artículo 23º

Son **derechos** de los asociados:

- Impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación, en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Ser elector y elegible para los órganos de representación de la Asociación.
- Participar en las asambleas con voz y voto.
- Ser informado y conocer las actividades y los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- Manifestar su opinión y hacer sugerencias y quejas ante los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la asociación.

Artículo 24º

Son **deberes** de los asociados:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.
- Satisfacer las cuotas económicas establecidas.
- Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 25º

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los restantes socios, a excepción del abono de las cuotas y el desempeño de las funciones inherentes al cargo a ocupar.

Asimismo, los socios de honor, tendrán los mismos derechos que los socios restantes, a excepción de ser electores y elegibles para los cargos directivos. Podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 26º

Los socios causarán **baja** por alguna de las siguientes causas:

- Voluntariamente, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva. Nadie puede ser obligado a pertenecer ni a continuar en la Asociación.
- Por incumplimiento de los deberes, que como asociados tienen.
- Previo expediente señalado en el artículo de expediente disciplinario.

Artículo 27º

Régimen disciplinario. El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta pública o privada menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPITULO IV: Régimen económico y patrimonial. Ingresos

Artículo 28º

La Asociación para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aporte cada asociado.
- Las subvenciones, legados o herencias, que pudieran recibir de forma legal por parte de los

asociados o de terceras personas, públicas o privadas.

- Donativos.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º

El límite del presupuesto anual es de **20.000 €**

Artículo 30º

La asociación carece de Patrimonio fundacional.

CAPITULO V: Disolución

Artículo 31º

La Asociación no podrá disolverse mientras haya siete socios que deseen continuar. Se disolverá voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de los 2/3 de los asociados.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente ley de Asociaciones del 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.